

Consecutivo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO POR EL CUAL SE NOTIFICA  
LA RESOLUCIÓN No. 20236060006455 expedida el 02 de junio de 2023  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.  
CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.  
RUPA 1.3-0185**

AVISO No. 578 de 23 de Octubre de 2023.

Como es de conocimiento general, la **Agencia Nacional de Infraestructura - ANI**, agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 3 noviembre de 2011, cuyo objeto es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 15-2015, para efectos de ejecutar el **Proyecto Rumichaca – Pasto**. En virtud de las disposiciones contenidas en el Apéndice Técnico número siete (7) y demás apéndices del contrato, la adquisición de las franjas de terreno requeridas para la ejecución de las actividades constructivas fue delegada en la Concesionaria Vial.

De conformidad con lo preceptuado por los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, se libró los siguientes oficios de citación a fin de instar a los titulares inscritos en falsa tradición y/o a sus causahabientes, para que en el término de 5 días comparezcan a realizar la notificación personal del acto administrativo contenido en la Resolución No. **20236060006455 expedida el 02 de junio de 2023**, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura a través de la cual se ordena iniciar el trámite judicial de expropiación de un inmueble requerido para el proyecto vial Rumichaca – Pasto.

Las citaciones fueron enviadas a sus destinatarios mediante correo certificado a través de la empresa de correo certificado Pronto Envíos, según se describe:

No. Oficio	Destinatario	Dirección	No. Guía	Estado
S-02-20230608-01651	MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460986700825	Entrega efectiva
S-02-20230608-01652	CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460986600825	Entrega efectiva
S-02-20230608-01653	LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460986900825	No entregado – Traslado



Consecutivo

S-02-20230608-01654	NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460986800825	Entrega efectiva
S-02-20230608-01655	ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987100825	No entregado
S-02-20230608-01656	MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987000825	No entregado - Traslado
S-02-20230608-01657	EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987800825	No entregado - Traslado
S-02-20230608-01658	GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987300825	No entregado - Traslado
S-02-20230608-01659	HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987400825	No entregado - Traslado
S-02-20230609-01660	JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987500825	No entregado - Traslado
S-02-20230609-01661	JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987600825	No entregado - Traslado
S-02-20230609-01662	LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987700825	No entregado - Traslado
S-02-20230609-01663	ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987800825	No entregado - Traslado
S-02-20230609-01664	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE	Predio denominado "TINAJILLAS" o "TINAJILLA", Vereda Ospina Pérez, Municipio de El Contadero, Nariño	460987900825	No entregado - Traslado



Consecutivo

	PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL			
S-02-20230609-01665	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.	Calle 93B No. 13 -47 Bogotá	YP005456959CO	Entrega efectiva

Que, durante el trámite adelantado, se logró la comparecencia de los señores **LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ** y **NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES**, quienes adelantaron diligencia de notificación personal; igualmente se notificó personalmente por medios electrónicos, la señora **MARIA LEONILA QUILISMAL PASCUMAL** y la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**

Que, asimismo se logró la notificación por aviso, a la señora **CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN**, a quien se le remitió un ejemplar el acto administrativo a notificar.

Que, no se ha logrado la notificación personal o por aviso de los demás destinatarios del acto administrativo.

Que, por las razones antedichas, y ante el desconocimiento de información adicional de la integralidad de los destinatarios, se procedió a publicar aviso de citación por el término de 5 días, con destino a los señores **ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN**, **MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN**, **EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL**, **GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL**, **HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL**, **JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL**, **JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL**, **LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL**, **ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL**, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR**, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL**, y a los **terceros posiblemente afectados**, toda vez que se trata de un predio en falsa tradición, en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y se fijó en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 párrafo segundo, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que a la fecha se haya logrado la notificación personal de los mencionados, debido a la falta de comparecencia en el modo, tiempo y lugar indicado en el precitado documento.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S**, publica el siguiente:

## AVISO

El 02 de junio de 2023, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI profirió la Resolución No. **20236060006455**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO**, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda Ospina Pérez de la Jurisdicción del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño.", identificada con la ficha predial No. **RUPA 1.3-0185**, cuya titularidad se identificó en cabeza de los señores **MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL**,



Consecutivo

**CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN, LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ, NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES, ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN, MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN, EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL, GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL, HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL, JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL, JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL, LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL, ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL, LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR (Q.E.P.D), PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL (Q.E.P.D.),** titulares inscritos en falsa tradición del inmueble.

Que, la Resolución No. **20236060006455** de 02 de junio de 2023, ordenó la notificación de los señores: **MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.303, **CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.054, **LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.959, **NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.489, **ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.121, **MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.356, **EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.672.417, **GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.673.865, **HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.799, **JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.568, **JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.371.334, **LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.528, **ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.233.033, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.260.762, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.230.690, titulares inscritos en falsa tradición de la zona de terreno objeto de adquisición, y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en su condición de Administradora legal del INMUEBLE.

El acto administrativo se publica de manera conjunta con el presente escrito.

Así mismo, se indica que contra el mencionado acto administrativo solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y, en cumplimiento del numeral 5.6. inciso (d) Capítulo V del Apéndice Técnico número siete (7) "*Gestión Predial*" del Contrato de Concesión bajo esquema de APP No.15-2015, se procede a realizar la notificación por aviso y publicarlo en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y fijarlo en la cartelera de la oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., ubicada en el Centro de Control de Operaciones CCO, ruta nacional 2501 vereda Porvenir, municipio de Iles PR 40+400, Departamento de Nariño, por un término de cinco (5) días.



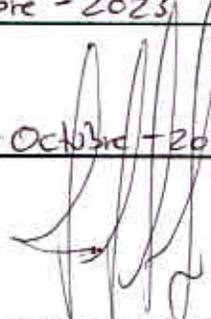
Consecutivo

Acorde con lo expuesto, se advierte que la notificación del acto administrativo contenido en la **Resolución No. 20236060006455 expedida el 02 de junio de 2023**, se considerará surtida legalmente al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIONARIA VIAL  
UNIÓN DEL SUR S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 23- Octubre - 2023 A LAS 8.00 A.M.

DESEFIJADO EL 27- Octubre - 2023 A LAS 6:00 P.M.

  
**HECTOR LEÓN MENDEZ PARRA**  
Representante Legal  
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: Resolución No. 20236060006455 expedida el 02 de junio de 2023.

Proyectó: M. Gómez  
Aprobó: J. Sanabria.





Documento firmado digitalmente



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060006455



Fecha: 02-06-2023

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del PROYECTO VIAL RUMICHACA PASTO, Unidad Funcional 1.3, ubicada en la Vereda Ospina Perez de la Jurisdiccion del Municipio de El Contadero, Departamento de Narino. "

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 de 2022, y la Resolución 20234030004945 del 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 29 de la Ley 1682 de 2013, establece que los bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte, que se encuentren en procesos de extinción de dominio, podrán ser expropiados por la entidad responsable del proyecto.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, el Contrato de Concesión APP, No. 15 del 11 de septiembre de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "RUMICHACA-PASTO", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución No. 1283 del 17 de julio de 2015, modificada por la Resolución No. 1747 de 28 de noviembre de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** declaró el proyecto vial "RUMICHACA - PASTO" de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial "RUMICHACA - PASTO", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0185** de octubre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la **UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan - El Contadero**, con un área total requerida de terreno de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (1.978,10 m<sup>2</sup>)**.

Que la zona de terreno requerida, y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 24+262,80 I** y Final **K 24+319,15 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "TINAJILLAS", según catastro y títulos, "TINAJILLA", según folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda Ospina Pérez, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **522100000000000060120000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-36578** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En longitud de 82,08 metros con María Leonila Quilismal Pascual y otros (Puntos 1 al 16); **POR EL SUR**: En longitud de 84,16 metros con Edilma del Rosario Azalín Bastidas y otros/Segundo Demetrio Pascual Morillo y otros/Lorena Maribel Guacales Orves y otra (Puntos 18 al 24); **POR EL ORIENTE**: En longitud de 34,57 metros con Félix María Pascual Morillo y otra (Puntos 16 al 18); **POR EL OCCIDENTE**: En longitud de 25,73 metros con Segundo Demetrio Pascual Morillo y otros/ camino al medio (Puntos 24 al 1), área de terreno que se requiere junto con los siguientes cultivos y especies:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES				
MEJORATARIO 1. ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN				
No.	DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
	Árboles de Lechero, Colla, Mayo, Chilca y Carrizo	181,34	-	m <sup>3</sup>
	Cultivo de Arveja	1286,70	-	m <sup>2</sup>



Documento firmado digitalmente



Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 56 del 21 de enero de 1970, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ipiales.

Que los actuales titulares del INMUEBLE, inscritos en falsa tradición, son los señores: **MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL, CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN, LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ, NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES, ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN, MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN, EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL, GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL, HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL, JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL, JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL, LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL, ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL, LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR (Q.E.P.D.), PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL (Q.E.P.D.),** quienes adquirieron la titularidad del predio así:

- **MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL**, adquirió la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *compraventa de derechos y acciones total*, efectuada por el señor EDMUNDO HUMBERTO CEBALLOS, mediante Escritura Pública No. 151 del 30 de enero de 2017 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 021.
- **CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN** adquirió la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *compraventa de derechos y acciones total*, efectuada por el señor ROBERTH ORLANDO PAZ YAGUAPAZ, mediante Escritura Pública No. 4517 del 10 de noviembre de 2015 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 020.
- **LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ y NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES**, adquirieron la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *compraventa de derechos y acciones total*, efectuada por los señores EDILMA DEL ROSARIO AZAÍN BASTIDAS y OSCAR OSWALDO AZAÍN QUILISMAL, mediante Escritura Pública No. 845 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 017.
- **ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN** adquirió la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *compraventa de derechos gananciales total*, efectuada por el señor MANUEL ANGEL QUILISMAL GUAPUCAL, mediante Escritura Pública No. 1233 del 08 de septiembre de 2004 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 012.
- **MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN** adquirió la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *enajenación de derechos sucesorales cuerpo cierto total*, efectuada por el señor LUIS ANTONIO QUILISMAL PASCUMAL, mediante Escritura Pública No. 1040 del 22 de junio de 1993 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 009.
- **EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL, GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL, HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL, JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL, JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL, LUIS MARÍA YAGUAPAZ QUILISMAL, ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL**, adquirieron la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *enajenación de derechos sucesorales cuerpo cierto parcial*, efectuada por el señor MARCO TULLIO QUILISMAL CHILAMA, mediante Escritura Pública No. 433 del 30 de marzo de 1993 de la Notaría Primera del Círculo Notarial de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 006.
- **LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR** adquirió la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *enajenación de derechos sucesorales cuerpo cierto parcial*, efectuada por la señora PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL, mediante Escritura Pública No. 747 del 27 de mayo de 1991 de la Notaría Primera de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 003.
- **PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL**, adquirió la titularidad de una parte del predio en falsa tradición por *compraventa total*, efectuada por el señor LUIS EDUARDO QUILISMAL, mediante



Documento firmado digitalmente



Escritura Pública No. 1232 del 21 de octubre de 1972 de la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Ipiales, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 244-36578 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, según anotación No. 002.

Que, el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modificó el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, a su vez modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, señala: *"Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso, de conformidad con las leyes vigentes. (...)"*.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, realizó el correspondiente estudio de títulos fechado de abril de 2019, en el cual conceptuó que si bien debe adelantarse el proceso de enajenación voluntaria directa, no es posible finquitarla la misma, toda vez que de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1708 de 2014 parágrafo 1°, el predio presenta medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, ordenada dentro de proceso de extinción de dominio, la cual resulta aplicable a todas aquellas personas inscritas como titulares de derechos del **INMUEBLE**, por lo que una vez agotados los términos del trámite de enajenación voluntaria, debe procederse con el proceso de expropiación judicial.

Que según lo establecen los artículos 88 y 90 de la Ley 1708 de 2014 modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, funge como administradora de los bienes sobre los cuáles se haya adoptado alguna medida cautelar, en procesos de extinción de dominio.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR - S.A.S.**, una vez identificado plenamente **EL INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, avalúo comercial corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE AVALÚOS DE COLOMBIA**, emitió Avalúo Comercial del predio **RUPA 1.3-0185** de 25 de abril de 2019, fijando el mismo en la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.153.398,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, junto con los cultivos y/o especies vegetales, así:

#### CÁLCULO DE CULTIVOS Y ESPECIES VEGETALES

Especie	Estado y Conserv.	Cantidad	Unidad	Valor Unitario	Sub- total
Arboles de Lechero, Colla, Mayo, Chilca y Carrizo	Bueno / Produccion	181,34	m2	\$ 19.000	\$ 3.445.460
Cultivo de Arveja	Cosechado	1286,7	m2	No aplica	No aplica
<b>VALOR TOTAL</b>					<b>\$ 3.445.460</b>

#### CÁLCULO DE TERRENO Y ESPECIES

RESULTADO DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO				
ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	SUB- TOTAL
Terreno U.F.1	0,197810	Ha	\$ 104.686.000	\$ 20.707.938
Cultivos o especies	GLOBAL		\$ /3.445.460	\$ 3.445.460
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 24.153.398</b>

#### RESULTADO DEL AVALÚO



Documento firmado digitalmente



AVALUO DEFINITIVO ADOPTADO	
AVALUO DEL PREDIO	\$24.153.398,00
INDEMNIZACIONES DAÑO EMERGENTE	\$0,00
INDEMNIZACIONES LUCRO CESANTE	\$0,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$24.153.398,00</b>
<b>SON: VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$24.153.398) M/CTE //</b>	

Fuente: Tomado del Informe de Avalúo Comercial RUPA-1.3-0185 de 25 de abril de 2019 elaborado por la Corporación Lonja de Avalúos de Colombia.

Que la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio RUPA-1.3-0185 de 25 de abril de 2019, formuló a los titulares inscritos en falsa tradición, señores **MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL, CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN, LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ, NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES, ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN, MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN, EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL, GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL, HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL, JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL, JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL, LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL, ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR, HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS DE PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL,** y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, Oferta Formal de Compra mediante oficio No. **DP-OFC-1481-01-19** del 24 de junio de 2019, con la cual se los instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, a través de la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra No **DP-OFC-1481-01-19** del 24 de junio de 2019, procedió a expedir el oficio de citación No. **DP-CIT-1481-01-19** del 24 de junio de 2019, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1481-01-19** de 24 de junio de 2019, fue notificada así:

- Con Aviso No. 0334 del 27 de agosto de 2019, los señores **MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.303, **CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.054, **LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.959, **NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.489, **ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.121, **MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.356, **EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.672.417, **GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.673.865, **HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.799, **JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.568, **JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.371.334, **LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.528, **ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.233.033, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.260.762, y **HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS DE PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.230.690, el cual fue publicado en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.uniondelsur.co](http://www.uniondelsur.co) y en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., que se fijó durante los días 27 de agosto de 2019 a 02 de septiembre de 2019, entendiéndose surtida la notificación el tres (03) de septiembre de 2019.
- Mediante Aviso No. RUPA 1.3-0185 del 02 de septiembre de 2019, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, el cual fue remitido a la dirección física de la sociedad a través de correo certificado, según guía No. 700029216636 del 07 de octubre de 2019, con registro de entrega del 10 de octubre de 2019, entendiéndose surtida la notificación el once (11) de octubre de 2019.



Documento firmado digitalmente



Que mediante oficio No. **DP-INS-1481-01-19** de 24 de junio de 2019, la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **DP-OFC-1481-01-19** del 24 de junio de 2019, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-36578** de la misma oficina, quedando registrada en la anotación 023 del 18 de octubre de 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **244-36578** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y limitaciones:

- Embargo ordenado mediante Oficio No. 495 del 20 de mayo de 2005 de la Dirección Nacional de Estupefacientes, dentro de proceso de extinción de dominio que cursa ante la Fiscalía Octava Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, adelantado en contra de la señora ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN, registrado bajo la anotación 013 del 25 de mayo de 2005, de dicho folio.
- Acta de entrega del **INMUEBLE** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, mediante Resolución No. 0575 del 12 de marzo de 2010 expedida por la Dirección Nacional de Estupefacientes de Bogotá, acto registrado bajo anotación 015 del 14 de abril de 2010, del mencionado folio.
- Restitución administrativa, ordenada a través de Resolución No. 1624 del 08 de noviembre de 2019, expedida por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, mediante la cual se remueve como depositario provisional a la Fundación Sin Fronteras, identificada con NIT. No. 900365588, y la sociedad asume de manera directa la administración de los bienes dejados a su disposición, acto registrado bajo anotación 024 del 23 de diciembre de 2019.

Que mediante memorando No. 20236040060703, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la Ficha Predial número **RUPA-1.3-0185** de fecha octubre de 2018, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del Proceso de Expropiación Judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S; con Radicado número 20234090376672.

Que se ha sobrepasado ampliamente los términos del proceso de enajenación voluntaria del bien, razón por la cual, teniendo en cuenta su condición jurídica, es procedente dar inicio al proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** a los titulares inscritos en falsa tradición, vinculando para el efecto a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Ley 1708 de 2014, Ley 1849 de 2017 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE**, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **RUPA-1.3-0185** de octubre de 2018, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL UNIÓN DEL SUR S.A.S.**, correspondiente a la UNIDAD FUNCIONAL 1.3 Sector San Juan - El Contadero, con un área total requerida de terreno de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO COMA DIEZ METROS CUADRADOS (1.978,10 m²)**.

La zona de terreno requerida, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa Inicial **K 24+262,80 I** y Final **K 24+319,15 I**, la cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado "**TINAJILLAS**" según catastro y títulos, "**TINAJILLA**" según folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la Vereda Ospina Pérez, del Municipio de El Contadero, Departamento de Nariño, identificado con cédula catastral **522100000000000060120000000000**, matrícula inmobiliaria número **244-36578** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ipiales, y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 82,08 metros con María Leonila Quilismal Pascual y otros (Puntos 1 al 16); **POR EL SUR:** En longitud de 84,16 metros con Edilma del Rosario Azaín Bastidas y otros/Segundo Demetrio Pascual Morillo y otros/Lorena Maribel Guacales Orves y otra (Puntos 18 al 24); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 34,57 metros con Félix María Pascual Morillo y otra (Puntos 16 al 18); **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 25,73 metros con Segundo Demetrio Pascual Morillo y otros/ camino



Documento firmado digitalmente



al medio (Puntos 24 al 1), área de terreno que se requiere junto con los siguientes cultivos y especies que se relacionan a continuación:

### INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

	CANT	DENS	UN
MEJORATARIO 1. ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN			
Arboles de Lechero, Colla, Mayo, Chilca y Carrizo	181,34	-	m <sup>2</sup>
Cultivo de Arveja	1286,70	-	m <sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o por aviso a los señores **MARÍA LEONILA QUILISMAL PASCUAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.303, **CLARA LUZ QUILISMAL DE AZAÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.054, **LUIS ADEMELIO CUASANCHIR PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.234.959, **NURI MARLENY PASCUMAL ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.489, **ROSA MARÍA QUILISMAL DE QUENGUAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.231.121, **MARIANA DE JESÚS PASCUMAL AZAÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.160.356, **EVER LEANDRO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.672.417, **GLORIA NATALI YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.673.865, **HUGO EDILMO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.799, **JESÚS ORLANDO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.370.568, **JOSÉ ADOLFO YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.371.334, **LUIS MARIA YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.261.528, **ENEIDA YANIRA YAGUAPAZ QUILISMAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.233.033, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO QUILISMAL CUASANCHIR**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 5.260.762, a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PEREGRINA PASCUMAL DE QUILISMAL**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 27.230.690, titulares inscritos en falsa tradición de la zona de terreno objeto de adquisición, y a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, en su condición de Administradora legal del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D.C., a los 02-06-2023

**GUILLERMO TORO ACUÑA**  
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.  
Javier Vera – Abogado GIT de asesoría Jurídica predial

VoBo: JAVIER ALEJANDRO VERA GOMEZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT